Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 01 de Agosto de 2023

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00384-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00384-00
Folio No. 0384.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, 01 de Agosto de 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2023-00384-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una (1) letra de cambio, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra la sociedad **BALANCE Y MEDICIONES S.A.S.,** identificado con NIT. 901.328.674-1, Representada Legalmente por JORGE ANTONIO MERLANO VERGARA, a favor de **LUIS FRANCISCO REDONDO MERCADO,** identificado con Cedula de ciudadanía No. 73.577.766, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

LETRA DE CAMBIO Nro. 22 Por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000)** por concepto de capital insoluto; más los intereses corrientes a la tasa del 18% efectivo anual, desde el 20 de mayo de 2022, al 02 de agosto de 2022; más los intereses moratorios a la tasa del 43.13%, efectivo anual, desde el tres (03) de Agosto de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Articulo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **LOLITA INES BITAR ORTEGA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.866.534**,** y Tarjeta Profesional No. 330.937 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **LUIS FRANCISCO REDONDO MERCADO**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en la **LETRA DE CAMBIO No. 22.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b1cf87096e0e5787d7ef4afc1a6e51e865ebd5a6fc35ee8c524f8f249486cb**
Documento generado en 08/08/2023 04:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica